CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

DICTAMEN Nº	18	2018
EXPEDIENTE Nº	2018-2-10-000519	

Montevideo, 20 de noviembre de 2018.

VISTO: La consulta formulada por la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático.

RESULTANDO: I) Que mediante Decreto N° 192/017, de 17 de julio de 2017, se creó una Comisión integrada por representantes de diversas Entidades Públicas relacionadas con la productividad y el medio ambiente.

II) Que, además, existe un acuerdo entre los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; Industria, Energía y Minería: y Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por el cual se pretende establecer los mecanismos y condiciones para el intercambio de información, con la finalidad de contribuir a prevenir y mitigar los impactos ambientales de las actividades productivas agropecuarias e industriales, y fomentar los procesos de valorización de los residuos derivados de éstas.

III) Que, a la fecha, existen una serie de proyectos que para su ejecución requieren de intercambios de información que en muchos casos contienen datos personales. En este marco, se consulta por los Planes de Lechería Sostenible, sin perjuicio de requerir una consideración general sobre el intercambio de información entre las Entidades citadas.

IV) Que en específico, consideran necesario conocer si es correcto el intercambio de información, y si efectivamente no resulta necesario recabar el consentimiento de los titulares por configurarse una de las causales de excepción (funciones propias de las Entidades Públicas).

CONSIDERANDO: I) Que para realizar el intercambio de información resultan aplicables los artículos 157 a 160 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el cual se puede intercambiar información pública o privada; reglamentada por el Decreto N° 178/013, de 11 de junio de 2013.

II) Que el decreto citado establece que el intercambio de información privada se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

III) Que desde el punto de vista de la protección de datos personales, corresponde la aplicación del artículo 17 de la Ley N° 18.331, y por ende analizar la existencia de interés legítimo del emisor y del destinatario, así como la necesidad o no de recabar el consentimiento.

IV) Que conforme con la normativa que regula al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, éste tiene entre sus cometidos los relacionados con el desarrollo sostenible en el ámbito agropecuario. Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Industria, Energía y Minería poseen asimismo cometidos relacionados con la materia. Por tanto, se puede indicar que existe interés legítimo de todas las partes en intercambiar información siendo aplicable con respecto al consentimiento, lo dispuesto por los literales B y C del art. 9° por remisión del literal B del art. 17° de la Ley N° 18.331.

ATENTO: A lo expuesto,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

DICTAMINA:

I) El intercambio de información referido en la consulta se adecua a las disposiciones de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, no requiriéndose el previo consentimiento informado de los titulares por encontrarse amparado en lo establecido por los literales B y C del artículo 9° por remisión del literal B del artículo 17° de la ley.

II) Notifíquese al interesado.

III) Publíquese y oportunamente archívese.

FIRMADO POR: DR. FELIPE ROTONDO

CONSEJO EJECUTIVO

URCDP